



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

PROYECTO DE LEY

*EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY...*

ARTÍCULO 1: Sustitúyase al art. 11 inc. e) de la Ley 27.146 (según Ley 27482) por el siguiente texto: “Los previstos en los artículos 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter inciso 2), 170, 173 inc. 15 y 16, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis, 258 bis y 306 del Código Penal. También entenderá respecto de los delitos agravados en los términos del artículo 41 quinquies del Código Penal.”

ARTÍCULO 2: — La competencia material penal federal establecida en el artículo anterior en relación a los delitos prescriptos en los arts. 173 inc. 15 e inc. 16 del Código Penal de la Nación, entrará en vigencia a partir de los ocho días de su publicación en el Boletín Oficial, para todos los tribunales con competencia en materia penal de todas las jurisdicciones federales del territorio nacional y de todos los tribunales de la Justicia Nacional en lo Penal.

ARTÍCULO 3: — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Firmante: Gerardo Milman



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene su antecedente en uno de similares características de mi autoría presentado bajo el número de expediente 4971-D-2022.

En nuestra labor como legisladores nacionales, debemos adaptarnos a los tiempos de cambios dinámicos en materia de desarrollo e implementación de nuevas tecnologías en nuestra vida cotidiana. Es por ello, que presento este proyecto de ley con el objetivo manifiesto de modificar el art. 11 inc. e) de la Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal (texto según Ley 27.146 con las modificaciones incorporadas por Ley 27.482) con el objeto de incorporar como delito de competencia material penal federal a las estafas consumadas mediante las modalidades prescriptas en los arts. 173 inc. 15 e inc. 16 del Código Penal de la Nación.

En la actualidad, los delitos de defraudaciones y estafas, contenidos en el Libro II, título VI, capítulo IV, arts. 172 y ss. del Código Penal, constituyen delitos de derecho común, cuya investigación, persecución y juzgamiento corresponde a la justicia ordinaria provincial siempre que no hubiere existido un perjuicio directo y efectivo a la Nación.

La competencia provincial en materia de delitos de estafa no generó mayores controversias durante el siglo XX atento a que, hasta hace pocos años atrás, se trataba de una modalidad delictiva de escaso desarrollo masivo, tratándose de hechos que tomaban notoriedad pública por el ingenio del ardid desplegado por sus perpetradores que por tratarse de un delito que fuere una fuente generalizada de inseguridad ciudadana. Con el advenimiento de las tarjetas de crédito y débito surgieron nuevos tipos de estafas que determinaron la necesidad que el Legislador prevea nuevas modalidades de comisión mediante la Ley 25.930 que incorporó el actual inciso 15 al art. 173 del Código Penal, sin que hubiere sido modificada la competencia provincial para la persecución del delito de



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

estafa.

Del mismo modo, en el año 2008 fue sancionada la Ley 26.388 que incorporó el inc. 16 al art. 173 del CP, tipificando así en nuestro país a la denominada estafa informática, sin que tampoco se hubiere modificado los órganos competentes para su investigación y juzgamiento.

Con el crecimiento exponencial de internet, el impacto de las redes sociales, el desarrollo cada vez más masivo de los sitios web especializados en la compraventa masiva de servicios y productos, el desarrollo de criptomonedas, etc., se ha generado un boom en materia del comercio electrónico, profundizado durante la pandemia de COVID-19, de modo que en el año 2020 el e-commerce creció un 27,6% a nivel global, un 36,7% en Latinoamérica y un 79% en Argentina³.

Paralelamente al crecimiento del comercio electrónico han aumentado en forma significativa las estafas consumadas a través de Internet, redes sociales y diferentes medios digitales.

Así, por citar un ejemplo, en el año 2010 fueron iniciadas 6.375 investigaciones penales preparatorias (IPP) por delitos de estafa en la Provincia de Buenos Aires, ascendiendo a 27.919 causas, por ese mismo ilícito penal, en el año 2021.

De modo que las estafas pasaron de representar el 1,03% del total de las causas tramitadas en la Provincia de Buenos Aires, en el año 2010, mientras que una década más tarde representan el 3,30 % del total provincial, lo que representa un aumento de más del 200 por ciento.

Paralelamente, mientras en el año 2020, durante la pandemia de COVID-19, el total de



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

delitos en general se retrajo en la Provincia de Buenos Aires un 15,3%, los delitos de estafas crecieron un 17,9% en relación con el año 2019.

De este modo, se advierte que las estafas consumadas por medios digitales han dejado de ser un fenómeno esporádico y anecdótico para constituir hoy un fenómeno delictivo masivo, con múltiples víctimas reales, que merece la planificación de nuevas políticas públicas para posibilitar su eficaz persecución penal.

Sin embargo, el actual criterio de asignación que considera a las estafas en general, y a la estafa informática en particular, un tipo de delito de competencia provincial implica una asignación ineficiente de los escasos recursos disponibles, múltiples conflictos de competencias entre los distintos órganos jurisdiccionales provinciales que intervienen y una marcada ineficacia en el esclarecimiento de los hechos ilícitos.

Es que de mantenerse la competencia provincial para esta clase de delitos cada Provincia debería formar su propia unidad o departamento de cibercriminalidad, y Fiscalías especializadas en ciberdelitos, de modo que Chaco, La Rioja, Catamarca y cada una de las jurisdicciones provinciales debería formar y dotar de recursos a sus propios gabinetes de peritos informáticos y especialistas en cibercrimen, con los altos costos que esto significa para los ya exiguos presupuestos provinciales.

La situación resulta aún más grave, desde el análisis de la asignación de recursos públicos, si se advierte que la praxis actual indica que en la mayoría de los casos los autores y/o partícipes se comunican vía telefónica e internet con sus víctimas desde otras provincias e incluso desde otros países.

En más de una ocasión se han detectado verdaderas organizaciones delictivas dedicadas a perpetrar estafas mediante la utilización de datos de tarjetas de crédito/débito obtenidas fraudulentamente mediante diversas técnicas de phishing de víctimas domiciliadas en



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

diferentes provincias y/o países. Las “ciber estafas” no pueden delimitarse a una sola jurisdicción, justamente por la utilización del ciberespacio.

Es por ello, que creemos necesario que las diversas causas vinculadas a estafas electrónicas deberían estar bajo la órbita de la justicia federal, por el rol preponderante desempeñado en estos delitos por el Ministerio Público Fiscal, mediante la fiscalía especializada en ciberdelito. Incorporar las estafas electrónicas al Código Procesal Penal , daría celeridad, eficacia y eficiencia a la ahora de investigar dichos delitos.

Es que si bien la Corte Suprema ha elaborado su conocida doctrina de la obicuidad en relación a las cuestiones de competencia, lo cierto es que actualmente no resulta sencillo determinar su correcta aplicación, en los casos de las estafas consumadas por medios digitales, cuando en los hechos en concreto intervienen múltiples actores, ubicados en diferentes jurisdicciones provinciales.

Lo expresado implica la necesidad de realizar una reforma legislativa a fin de establecer la competencia federal para la investigación, persecución y juzgamiento de estafas consumadas mediante el uso no autorizado de datos de tarjetas de compra, crédito o débito y/o de datos bancarios (art. 173 inc. 15 del CP) y/o mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos (art. 173 inc. 16 del CP).

Asimismo, resulta recomendable instar a la Procuración General de la Nación a implementar una Procuraduría especializada en la investigación de estas modalidades de estafas, asignando los recursos materiales y humanos necesarios para su implementación.

Por los motivos expresados solicito ser acompañados en la sanción del presente Proyecto de Ley.



2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Firmante: Gerardo Milman